

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 998
Mayo 10 de 2023

“Por medio del cual se establece el Reglamento de Prácticas formativas para los programas de Pregrado, Posgrado, Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT de la Fundación Universitaria María Cano”

El Rector de la Fundación Universitaria María Cano, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el art 135 del Acuerdo Superior 133 de 2023,

CONSIDERANDO

1. Que la Fundación Universitaria María Cano, establece las normas académicas, lineamientos y directrices que regulen el desarrollo y el desempeño de las actividades de los estudiantes durante sus prácticas, como parte de una estrategia pedagógica planificada y organizada, que busca integrar la formación académica a los contextos reales de aprendizaje.
2. Que con la aprobación del Acuerdo Superior 133 del 21 de febrero de 2023, que consagra el Reglamento Académico y Régimen Disciplinario para los programas de pregrado y posgrado e incluye los programas de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, se hace necesario compilar y actualizar las normas de carácter reglamentario, con el fin de garantizar su aplicación de acuerdo con los cambios que se han dado en el entorno jurídico institucional.
3. Que en virtud de la facultad que le ha sido conferida a la Rectoría para expedir las disposiciones pertinentes que posibiliten el desarrollo, la implementación y socialización para el cumplimiento de esta política.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar las Prácticas para los programas de Pregrado, Posgrado, Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT de la Fundación Universitaria María Cano, el cual está compuesto por los siguientes capítulos, contruidos con la finalidad de establecer las normas académicas, los lineamientos y directrices que regulen el desarrollo y el desempeño de las actividades de los estudiantes durante sus prácticas. Así mismo, mantengan y preserven el orden durante las prácticas.



| | |
|----------------|--|
| Capítulo I. | Generalidades |
| Capítulo II. | Derechos y Deberes del estudiante en práctica |
| Capítulo III. | Objetivos de la práctica |
| Capítulo IV. | Modalidades de práctica |
| Capítulo V. | Requisitos para realizar la práctica |
| Capítulo VI. | Procedimiento para la asignación del escenario de práctica |
| Capítulo VII. | Asistencia y continuidad de la práctica |
| Capítulo VIII. | Evaluaciones y calificaciones |
| Capítulo IX. | Cancelación de la práctica |
| Capítulo X. | Régimen disciplinario |
| Capítulo XI. | Disposiciones finales |

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicación. Publicar en el portal institucional, comunicar y sensibilizar a la comunidad universitaria sobre la reglamentación de las Prácticas para los programas de Pregrado, Posgrado, Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT de la Fundación Universitaria María Cano, para su interiorización e inclusión en la vida universitaria.

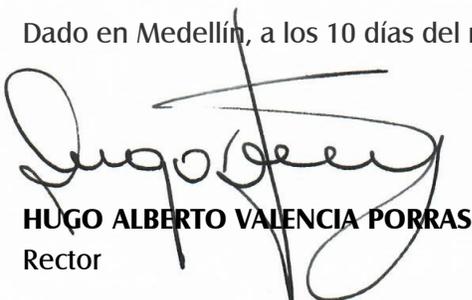
ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación, y deroga expresamente la Resolución Rectoral Nro. 828 del 11 de mayo de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Su vigencia producirá efectos para todos los procesos académicos que se surtan a partir del periodo 2023-II.

PARÁGRAFO: Los procesos académicos y disciplinarios en curso, lo mismo que aquellos que deban iniciarse como consecuencia de hechos ocurridos durante la vigencia del Reglamento de Práctica aprobado mediante Resolución Rectoral No. 828 del 11 de mayo de 2020, se tramitarán de conformidad con la citada norma y los que ocurran con posterioridad, por lo que prevé este Reglamento.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 10 días del mes de mayo de 2023.



HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS
Rector



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO, POSGRADO, EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO – ETDH Y SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO – SFT

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. El presente reglamento está inspirado en los principios declarados por la Fundación Universitaria María Cano, en su filosofía y Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. El presente reglamento se aplica al estudiante que tenga matriculada la asignatura y/o módulo práctico, en los programas de Pregrado, Posgrado, Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, en las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y/o combinada, u otros desarrollos que combinen o integren las anteriores modalidades) y a los estudiantes pasantes.

Todas las reglamentaciones no contenidas en este documento estarán subordinadas al reglamento académico y disciplinario para los programas de Pregrado, Posgrado, Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT de la Fundación Universitaria María Cano, aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la presente reglamentación se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Comité de Prácticas.** Es el organismo encargado de dar apoyo y asesoría a la Dirección del Centro de Práctica, en las actividades relativas al desarrollo de la práctica; encargado de resolver los problemas académicos y disciplinarios que se presenten en ésta, cuyo estudio y solución no sea competencia de otras autoridades institucionales. Este Comité estará conformado por el Vicerrector Académico, Director del Centro de Prácticas, decanos de las diferentes facultades, directores de programa y profesores - coordinadores de práctica de cada programa.
- b. **Práctica.** Es una experiencia académica, pedagógica y global que busca que el estudiante integre los conocimientos teórico-prácticos adquiridos a un contexto real de aprendizaje; desarrollando además sus aptitudes y habilidades personales; igualmente, mediante este ejercicio se facilita su aproximación al mercado laboral.
- c. **Estudiante en Práctica.** Es aquel que efectúa la matrícula de la asignatura y/o módulo práctico, por cuanto cumple con los requisitos definidos por el programa para acceder a la misma y la realiza en un escenario de práctica. Depende directamente del profesor - asesor de práctica asignado y del cooperador de práctica.
- d. **Escenario de Práctica.** Es la institución de carácter público y/o privada que acompaña,



facilita y recibe al estudiante en práctica para que realice actividades formativas relacionadas con su perfil de formación.

- e. **Cooperador de Práctica.** Profesional de la misma rama del conocimiento o afín a ella, vinculado laboralmente con el escenario de práctica, que facilita el cumplimiento de los objetivos de la misma, según el programa definido, procurando que el estudiante se integre adecuadamente a su estructura organizativa.
- f. **Director Centro de Práctica.** Es el profesional designado por la Vicerrectoría Académica, responsable de liderar los procesos de las prácticas a nivel institucional.
- g. **Profesor – Coordinador de Práctica.** Es el profesional designado por la Dirección del Programa, responsable de liderar el proceso de práctica en cada programa académico.
- h. **Profesor - Asesor de Práctica.** Profesional contratado por la María Cano que tiene a su cargo la orientación, asesoría y evaluación de los estudiantes asignados en todo lo relacionado con los procesos específicos de la práctica, desarrollados en los escenarios de práctica.
- i. **Asesoría de Práctica.** Es un espacio destinado por el asesor para acompañar al estudiante en el desarrollo de su práctica, para resolver inquietudes, aclarar conceptos, delimitar pautas de trabajo y realizar retroalimentación.
- j. **Convenio Docencia – Servicio.** Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia - servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, deberá existir un documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia - servicio, el cual reemplazará el convenio.
- k. **Relación Docencia - Servicio.** Vínculo funcional que se establece entre Instituciones Educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre Instituciones Educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia-servicio.
- l. **Escenario Clínico.** Son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud, entendiéndose que corresponden a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que intervienen en la atención integral en salud de la población.
- m. **Convenio de Cooperación Interinstitucional.** Es un documento que establece las bases de cooperación entre las Instituciones y contiene las regulaciones legales para el



desarrollo de las prácticas, con el objetivo de cumplir con lo establecido por las partes.

- n. **Anexo Técnico – Plan de Práctica Formativa.** Es un instrumento de carácter académico, cuyo propósito es asegurar las condiciones adecuadas de calidad para la formación de recurso humano en salud en un escenario de práctica. El anexo técnico permite poner de manifiesto las condiciones y estrategias a través de las cuales se lleva a la práctica, para un programa en particular. Deberá establecer como mínimo, el plan de formación acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia - servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.
- o. **Contrato de Aprendizaje.** De conformidad con la ley, el contrato de aprendizaje es una forma especial de vinculación, en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA

ARTÍCULO 4. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA. Además de los establecidos en el Reglamento Académico y Régimen disciplinario, se señalan los siguientes derechos a los estudiantes en práctica:

- a. Conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional y de los escenarios de práctica, así como las consecuencias de su inobservancia.
- b. Recibir asesoría de la Dirección del Centro de Prácticas y/o Dirección del Programa o su delegado en los asuntos referidos a su práctica.
- c. Conocer oportunamente la programación de la práctica.
- d. Utilizar los recursos dispuestos para el desarrollo de la asignatura y/o módulo en los escenarios de práctica.
- e. Ser orientado en el desarrollo de la práctica
- f. Acceder a contextos interdisciplinarios y multidisciplinarios que amplíen su visión e identificación profesional.
- g. Recibir una inducción completa y adecuada, que le permita una pronta ubicación en su práctica.
- h. Ser escuchado en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.



- i. Presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades respectivas y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- j. Recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.
- k. A la libre expresión de sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y desarrollo institucional.
- l. Ser evaluado, de acuerdo con los parámetros institucionales y conocer el registro de su desempeño oportunamente.
- m. Acceder a los escenarios de práctica proporcionados por la Fundación Universitaria María Cano.
- n. Acceder a los medios educativos y de bienestar coherente con el programa de formación, que tanto los escenarios de práctica como la Institución destinan para las prácticas formativas.
- o. Los demás consagrados por la ley y Reglamento Académico vigente.

ARTÍCULO 5. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA. Además de los que establece el Reglamento Académico y Régimen Disciplinario, se disponen los siguientes deberes a los estudiantes en práctica:

- a. Conocer y cumplir con la normatividad establecida para el desarrollo de la práctica establecida por la Fundación Universitaria María Cano, los escenarios de práctica u otras disposiciones legales concernientes al desarrollo de la práctica, tanto en el país como en el exterior.
- b. Evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente a los profesores - asesores de práctica, la asignatura y/o módulo y los escenarios de práctica.
- c. Ejecutar las actividades programadas y demás obligaciones asignadas en el desarrollo de la práctica por el profesor – asesor de práctica, o el personal especializado y autorizado por la María Cano, para ello.
- d. Manejar, confidencialmente, la información proveniente de la interacción con los escenarios de práctica.
- e. Presentar los trabajos y evaluaciones requeridos para identificar el logro de los objetivos de la práctica, en los tiempos señalados para ello.
- f. Respetar a los compañeros, usuarios y otros profesionales.
- g. Proteger los bienes de la Institución, así como aquellos dispuestos por los escenarios de práctica e Instituciones en convenio: edificios, muebles, material de biblioteca, equipo de laboratorios y materiales de enseñanza.
- h. Guardar respetuosamente la moral, la disciplina, las buenas costumbres y los modales adecuados en sus relaciones con los profesores – asesores de práctica, los compañeros, empleados, directivos, usuarios y familias con los que interactúe en los escenarios de práctica.
- i. Abstenerse de asistir a las actividades académicas, prácticas y/o actividades programadas por la Institución dentro o fuera de ella en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas que alteren su comportamiento y pongan en riesgo el prestigio de la María Cano, la seguridad y la tranquilidad de la comunidad en general.



- j. Asistir puntualmente y cumplir con los horarios establecidos para las actividades de la práctica.
- k. Usar debidamente el carné que lo acredita como estudiante de la Fundación Universitaria María Cano y abstenerse de utilizar el nombre de la Institución sin autorización, o en forma indebida.
- l. Hacer uso correcto del uniforme en los diferentes lugares donde represente a la Institución, para los programas que aplique.
- m. Seguir los conductos regulares para la atención de sus peticiones.
- n. Reponer el tiempo de ausencia justificada a la práctica.
- o. Asistir a la inducción a la práctica, programada por la Fundación Universitaria María Cano y los escenarios de práctica.
- p. Reportar de forma oportuna al profesor – asesor de práctica, los incidentes o accidentes en el escenario de práctica.
- q. Cumplir con la totalidad de horas establecidas para la asignatura y/o módulo práctico, según el plan de estudios y número de créditos.

CAPÍTULO III OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 6. OBJETIVO GENERAL. Aplicar a la realidad organizacional los conocimientos, habilidades y destrezas aprendidas a lo largo de su formación.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Los objetivos específicos de la práctica son los siguientes:

- a. Facilitar la integración de la teoría – práctica, en un contexto real de aprendizaje.
- b. Posibilitar un acercamiento interdisciplinar y participativo en los diferentes contextos de desempeño.
- c. Facilitar espacios de reflexión, en los cuales, el estudiante acceda a los elementos de la cultura profesional.
- d. Diseñar y desarrollar investigaciones, en los aspectos que atañen al objeto de estudio de cada profesión y que redunden en beneficio de la comunidad académica.
- e. Posibilitar la articulación a las necesidades del contexto a través de iniciativas o proyectos que impacten las comunidades.

CAPÍTULO IV MODALIDADES DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 8. MODALIDADES DE PRÁCTICA: La práctica podrá ser realizada por el estudiante bajo alguna de las modalidades que a continuación se señalan:

- a. **Práctica Formativa en Salud:** Estrategia pedagógica planificada y organizada desde la Fundación Universitaria María Cano, que busca integrar la formación académica con la



prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y profesores de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.

PARÁGRAFO. Esta modalidad de práctica la realizan los estudiantes de programas del área de la salud, en escenarios clínicos y no clínicos, bajo la modalidad de convenio docencia servicio y convenios de cooperación interinstitucional. Esta práctica es no remunerada.

- b. **Práctica Empresarial:** La realiza el estudiante en empresas privadas o públicas, nacionales o internacionales, bajo la modalidad de convenio de cooperación interinstitucional, contrato de aprendizaje o contrato de trabajo, cumpliendo objetivos y desempeñando funciones relacionadas con su ejercicio profesional en un área específica de la organización. Esta práctica puede o no, ser remunerada.

PARÁGRAFO. Esta modalidad de práctica no aplica a los estudiantes de programas del área de la salud.

- c. **Consultoría Empresarial:** Esta modalidad se orienta a brindar acompañamiento, asesoría y consultoría en las áreas propias de la disciplina administrativa, contable e ingeniería, a diferentes empresas del sector público o privado. Esta práctica puede o no, ser remunerada.

PARÁGRAFO. Esta práctica aplica a programas de pregrado y posgrado, se exceptúan los del área de la salud.

- d. **Práctica en el Exterior:** La realiza el estudiante en organizaciones o Instituciones, fuera del país, que previamente han establecido convenio con la Fundación Universitaria María Cano para su desarrollo.

El objetivo de esta práctica es posibilitar el intercambio de conocimientos y experiencias académicas, científicas y tecnológicas y la adquisición y desarrollo en los estudiantes de competencias interculturales y de una visión glocal.

La Oficina de Relaciones Internacionales, es la encargada de orientar a los estudiantes y gestionar este tipo de práctica ante los Consejos de Facultad de la Institución. Esta práctica puede o no, ser remunerada.

PARÁGRAFO. Esta práctica aplica a programas de pregrado y posgrado.

- e. **Idea de Negocio:** Corresponde al desarrollo de una iniciativa emprendedora bajo la metodología del modelo de creatividad e innovación CRIN de la Institución; orientada a generar de manera precisa y concreta los análisis previos (segmentación de clientes,



propuesta de valor, canales de distribución, relación con los clientes, socios claves, actividades claves, recurso, fuentes de ingresos y estructura de costos), que permitirán al estudiante realizar la identificación o validación de potenciales ideas de negocio, de manera práctica y aplicada al contexto empresarial.

PARÁGRAFO 1. Esta práctica aplica a programas de pregrado, se exceptúan los del área de la salud.

PARÁGRAFO 2. La práctica puede o no, ser remunerada. En el caso de que sea remunerada, la asignación salarial o de honorarios que reciba el estudiante durante su período de práctica, será fijada por la organización contratante de acuerdo con sus políticas salariales y condiciones de ley.

CAPÍTULO V REQUISITOS PARA REALIZAR LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA REALIZAR LA PRÁCTICA. Para el desarrollo de la práctica el estudiante además de las condiciones señaladas en el presente reglamento, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en las fechas fijadas por la Institución, en cualquiera que sea la modalidad que este adopte.
- b. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas y/o módulos o prerrequisitos para el semestre de práctica o previa autorización del Consejo de Facultad.
- c. Tener la disponibilidad de tiempo para realizar la práctica de acuerdo con las horas estipuladas en el plan de estudios del programa.
- d. Acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, beneficiario o estar en régimen subsidiado (SISBEN).
- e. Si se trata de prácticas en el exterior, se deberá contar con seguro médico internacional o constituir las pólizas que se requieran según la institución de destino.
- f. Tener el esquema completo de vacunación y titulaciones de anticuerpos, según la normatividad técnica vigente expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (aplica para estudiantes de práctica de programas del área de la salud).

PARÁGRAFO 1. En todo caso, para el inicio de la práctica además del cumplimiento de los requisitos antes descritos, el estudiante deberá estar afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de lo contrario no se podrá autorizar el inicio de la práctica.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos; las cuales son asumidas por la María Cano.



ARTÍCULO 10. INDUCCIÓN. Todo estudiante que vaya a realizar su período de práctica debe asistir a las inducciones y al seminario de inducción a la práctica programado por la Dirección del Centro de Prácticas.

El seminario de inducción a la práctica, es de obligatorio cumplimiento y debe ser cursado antes del inicio de la primera práctica definida en el plan de estudios.

PARÁGRAFO 1: El seminario de inducción a la práctica se aprueba, obteniendo una nota mínima de tres puntos cinco (3.5).

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante pierde el seminario de inducción, tiene el derecho a presentarlo nuevamente hasta obtener la nota mínima aprobatoria de tres punto cinco (3.5), y se definirá un plan de mejoramiento para superar las debilidades presentadas.

ARTÍCULO 11. PERÍODO DE LA PRÁCTICA. El período de práctica parte de un término de duración mínimo de dieciséis (16) semanas y no debe sobrepasar los seis (6) meses; se inicia y termina en fechas previamente señaladas por la Fundación Universitaria María Cano.

Los períodos de práctica con una duración de seis (6) meses son autorizados por la Dirección del Centro de Prácticas y Dirección del Programa.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESCENARIO DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 12. PROGRAMACIÓN DE LAS PRACTICAS Y ASIGNACIÓN DE PLAZAS. La Dirección del Centro de Prácticas de la María Cano y las Coordinaciones de Práctica de cada programa, son los encargados de administrar el proceso de ubicación de los estudiantes.

En esta actividad, definirán las organizaciones y las áreas de práctica según el plan de estudios que cursa el estudiante.

ARTÍCULO 13. El estudiante que haya tramitado de manera directa su escenario de práctica, deberá someterlo a consideración de la Dirección del Centro de Prácticas y la Coordinación de Prácticas del Programa para su análisis y viabilidad, la cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Solicitud escrita de la empresa donde se manifieste el interés de ser escenario de práctica.
- b. Nombre del estudiante que va a desarrollar la práctica.
- c. Funciones o proyecto a desarrollar por parte del estudiante.
- d. Nombre de la persona que va a responder como cooperador o coordinador de la práctica en la empresa.



- e. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal y/o Cámara de Comercio, de la empresa o los que hagan sus veces en el país extranjero, según sea el caso.
- f. Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.

PARÁGRAFO 1: Esta posibilidad no aplica para escenarios de práctica clínicos con relación docencia servicio.

PARÁGRAFO 2: Las solicitudes de asignación de escenarios de práctica por fuerza mayor, serán analizadas por la Dirección del Centro de Práctica y la Coordinación de Práctica del programa respectivo.

CAPÍTULO VII ASISTENCIA Y CONTINUIDAD DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 14. La asistencia a la práctica, es obligatoria y su control lo hará el respectivo profesor- asesor de práctica.

ARTÍCULO 15. La Fundación Universitaria María Cano, considera que las ausencias impiden un rendimiento académico adecuado, por lo cual todo estudiante deberá asistir puntualmente a las actividades académicas programadas y el profesor - asesor velará por el cumplimiento de este requisito. Las inasistencias debidamente justificadas y aprobadas por la instancia respectiva no deben superar el cinco por ciento (5%) en la práctica.

Se entiende por debida justificación las siguientes circunstancias:

- a. Enfermedades en las cuales se cuenta con incapacidad médica debidamente comprobada y emitida por la Empresa Promotora de Salud (EPS), donde se encuentre afiliado el estudiante; la cual debe ser notificada inmediatamente al profesor – asesor de práctica o al coordinador de práctica y presentada en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de su finalización.
- b. Representaciones institucionales en diferentes eventos académicos, deportivos y culturales.
- c. Calamidad doméstica por muerte o enfermedad de un familiar en primer y segundo grado de consanguinidad.
- d. Circunstancias que no pueden preverse ni evitarse, denominadas casos fortuitos y fuerza mayor.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA. Será causal de pérdida de la práctica, las siguientes:

- a. Inasistencia no justificada a las actividades programadas por la Dirección del Centro de Prácticas, como son: inducción, reuniones, actividades académicas, asesorías, asistencia al escenario de práctica, según lo establecido para el logro de los objetivos.
- b. El abandono, sin justificación alguna del escenario y/o de la ejecución del plan de práctica propuesto.



- c. Incumplimiento de la normatividad interna del escenario de práctica, que comprometan la ética profesional y el nombre de la Institución.
- d. Obtener una nota inferior a tres punto cinco (3,5).
- e. Negarse a efectuar la práctica o rechazar la ubicación definida por la Dirección del Centro de Prácticas o la Dirección del Programa, una vez completados los requisitos para su realización, por razones no justificadas.
- f. No presentar las incapacidades médicas en el plazo establecido, definido en el literal a) del artículo 16 de la presente reglamentación.
- g. La No oficialización de la cancelación de la práctica y será calificado con una nota de cero (0).

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por abandono, la no asistencia o el retiro del escenario de práctica, o de las actividades programadas del plan de prácticas propuesto, antes de finalizar la jornada y horario establecido, sin contar con el aval del profesor – asesor de práctica o coordinador de práctica.

PARÁGRAFO 2. Las causales de pérdida, enunciadas en los literales a, b, c, e y f serán estudiadas en el Comité de Práctica, y será este organismo, quien defina la nota que merece el estudiante.

PARÁGRAFO 3. El estudiante de pregrado que pierda la práctica por primera vez, deberá realizar la matrícula condicional y será remitido al programa de Permanencia.

CAPÍTULO VIII EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 17. LA EVALUACIÓN. Es el proceso para demostrar y evidenciar los resultados de aprendizaje, con miras a tomar decisiones sobre su orientación, asesoría y promoción académica. La evaluación es un proceso permanente, integral y gradual que permite emitir juicios cuantitativos y cualitativos, que propicien el éxito del proceso educativo.

ARTÍCULO 18. CONTROL ACADÉMICO. El control académico tendrá para la práctica, dos momentos evaluativos cada uno del 50% y la evaluación final o definitiva es la sumatoria de estos que equivalen al 100%. La nota final, se expresará en unidades y décimas. En caso de haber centésimas, se hará la aproximación por exceso, no por defecto.

ARTÍCULO 19. ESCALA DE CALIFICACIONES. La Institución adopta para cada asignatura y/o módulo una escala de calificación que va de cero (0) a cinco (5) y se considera aprobada la práctica cuando se obtenga una nota definitiva de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO 1. No aplica para la práctica las pruebas especiales: supletorio, suficiencia y habilitación.

PARÁGRAFO 2. La práctica no es homologable.



ARTÍCULO 20. REVISIÓN DE CALIFICACIONES. Al finalizar cada período académico, el estudiante obtiene un informe de calificaciones, a través de los medios que la Institución disponga para ello.

PARÁGRAFO 1. Una vez divulgadas cada una de las notas correspondiente al seguimiento y la nota final, el estudiante tendrá cinco (5) días hábiles, para formular reclamaciones. Después del cierre académico del respectivo período no se admitirán modificaciones.

PARÁGRAFO 2. La práctica no podrá ser sometida a segundo calificador.

CAPÍTULO IX CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA Y/O ASIGNATURA O MÓDULO DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 21. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA. Se presenta cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, el estudiante no puede cumplir sus compromisos académicos para un período determinado o la Institución por asuntos internos no pueda dar apertura a un programa académico.

PARÁGRAFO: Se considera fuerza mayor, aquellas circunstancias imprevisibles e irresistibles sobrevinientes, que se le presentan al estudiante sin la posibilidad de prever, prevenir o son imposibles de evitar, debidamente comprobadas y no le permiten continuar asumiendo sus actividades y compromisos académicos, entre otras por:

- a. La muerte del estudiante.
- b. Por razones de orden público.
- c. Problemas de salud que no le permiten continuar con sus estudios.

ARTÍCULO 22: CANCELACIÓN DE LA ASIGNATURA Y/O MÓDULO PRÁCTICA. Es el retiro voluntario, por parte del estudiante de la asignatura y/o módulo práctico matriculado. Para la cancelación el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar las cancelaciones en los plazos fijados por la Institución en el Calendario Académico o acto académico -administrativo, que así lo defina.
- b. No afectar con las cancelaciones, los correquisitos y prerrequisitos, si los hubiere.
- c. Las cancelaciones no podrán ser de asignaturas y/o módulos canceladas anteriormente, ni perdidas en el período anterior.
- d. El estudiante no podrá cancelar la práctica, si en el momento de ésta, la nota promedio, es inferior a tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO: La cancelación de asignaturas y/o módulos realizadas en las fechas definidas en acto académico - administrativo respectivo según el programa, generará un saldo a favor correspondiente al 100%.



ARTÍCULO 23. El estudiante podrá solicitar la cancelación extemporánea de la asignatura y/o módulo práctico, siempre y cuando no haya transcurrido más del 50% de ésta. Dicha cancelación no generará reembolso, saldo a favor por los dineros pagados, ni intereses.

PARÁGRAFO 1. Las asignaturas y/o módulo a cancelar deben ser matriculados por el estudiante en el periodo académico siguiente.

PARÁGRAFO 2. Un estudiante no podrá cancelar más de dos (2) veces la Práctica, durante el desarrollo del plan de estudios, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente comprobada y aprobada por el Comité de Práctica.

PARÁGRAFO 3. Las solicitudes de cancelación de la Práctica que se realicen después de transcurrido el primer 50% del desarrollo de ésta, serán analizados por el Comité de Prácticas.

CAPITULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS. El régimen disciplinario de la Institución constituye un elemento orientador, formativo y sancionatorio de los estudiantes y responde a los procesos que facilitan la autorregulación de la Institución, con el propósito de preservar el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria, el acatamiento de la Constitución Política, la ley y el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones normativas expedidas por la institución.

ARTÍCULO 25. ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se adelantará con sujeción a las reglas, garantías, procedimientos, instancias y sanciones definidas en el Reglamento académico y Régimen disciplinario institucional vigente al momento de los hechos.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO. El desconocimiento del presente reglamento y demás normas que de este se derivan no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.